

**REGLAMENTO PARA LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE
ESTACIONAMIENTO DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Y DE PROPULSION MECÁNICA
EN LA VÍA PÚBLICA, CONTROLADO
POR ESTACIONOMETROS O
PARQUIMETROS EN EL MUNICIPIO
DE ATLACOMULCO, ESTADO DE
MÉXICO.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, MÉXICO.**

C. Fidel Almanza Monroy

Presidente Municipal

Lic. Gustavo Mendoza Figueroa

Síndico Municipal

C. Anna María Chimal Velasco

Primera Regidora

Lic. Oscar Juárez Cárdenas

Segundo Regidor

Profr. Jaime Rodríguez Morales

Tercer Regidor

C. Claudia Pérez Vallejo

Cuarta Regidora

Profr. José Carmen Calixto Flores

Quinto Regidor

C. Miguel Ángel Martínez Martínez

Sexto Regidor

Ing. José Dolores Garduño Nava

Séptimo Regidor

C. Javier Zúñiga Santiago

Octavo Regidor

Lic. Salvador Díaz Ramírez

Noveno Regidor

C. Gonzalo Suárez Hernández

Décimo Regidor

C.P. Arturo Vélez Escamilla

Secretario del Ayuntamiento

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DE PROPULSION MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA, CONTROLADO POR ESTACIONOMETROS O PARQUIMETROS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su origen, el estacionamiento de vehículos de motor y de propulsión mecánica en las vías públicas de competencia municipal, es libre y gratuito. No obstante, con el propósito de dotar a vehículos automotores, de propulsión mecánica y peatones, de mayor rotación

y fluidez de los espacios disponibles en las calles de mayor afluencia de la cabecera municipal, el ayuntamiento podrá organizar, poner en funcionamiento, explotar, rehabilitar, recaudar, sancionar y administrar en general, la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos en las vías públicas de competencia municipal, mediante la instalación de aparatos medidores de tiempo denominados estacionómetros o parquímetros, propiciando con esto y de manera simultánea, mejores condiciones de comodidad a conductores y peatones, incrementando el orden vial.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de estacionamiento para vehículos de motor y de propulsión mecánica, en las vías públicas de jurisdicción municipal, controlado por estacionómetros o parquímetros, en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento le compete al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, de la Coordinación de Parquímetros y del personal debidamente autorizado para aplicar las sanciones de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables a la materia.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- **Municipio:** Al Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

II.- **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Estado de México.

III.- **Vehículo automotor:** Medio de transporte terrestre de personas o cosas provisto de un motor que desarrolle la fuerza propulsora necesaria para desplazarlo;

IV.- **Vehículos de Transporte Público:** Medios de transporte destinados al transporte de personas a cualquier destino fuera o dentro del municipio, pudiendo este estar concesionado o no.

V.- **Vehículo de propulsión mecánica:** Al medio de transporte provisto de artefacto o mecanismo que al ser accionado o manipulado produce el impulso necesario para su desplazamiento.

VI.- **Parquímetro o Estacionómetro:** Al aparato medidor de tiempo, que se utiliza para regular el uso de cada cajón de estacionamiento en la vía pública, dotado de un compartimiento o alcancía que sirve para depositar el pago anticipado de los derechos por el uso del espacio, conforme a la tarifa establecida en el Código Financiero del Estado de México vigente.

VII.- **Cajón:** Al espacio delimitado en el piso de la vialidad por rayas de color amarillo en las áreas controladas por parquímetros.

VIII.- **Área o zona de parquímetros:** A los lugares determinados por el Ayuntamiento, para la prestación del servicio público de estacionamiento controlado por parquímetros.

IX.- **Vía Pública:** Vía pública de jurisdicción municipal, todas las calles y avenidas comprendidas dentro del perímetro de los centros de población del municipio, y aquellas que el ayuntamiento autorice con apego a la ley.

X.- **Reglamento:** Reglamento para la Prestación del Servicio de Estacionamiento de Vehículos Automotores y de propulsión mecánica en la vía pública, controlado por estacionómetros o parquímetros en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

XI.- **Convenio o Contrato de Coparticipación:** Al documento público de carácter administrativo, que contiene y describe las condiciones, derechos y obligaciones del

Ayuntamiento y de la persona física o jurídica que participa de manera conjunta con éste, en la prestación del servicio público de estacionamiento controlado por parquímetros, en las vías públicas de competencia municipal.

XI.- **Contratante o Copartícipe:** A la persona física o jurídica, que participa de manera conjunta con el Ayuntamiento en la prestación del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros, en las vías de competencia municipal, en términos del contrato o convenio respectivo.

XII.- **Personal:** Al personal autorizado por el Ayuntamiento, adscrito al área de parquímetros para desempeñar las labores correspondientes relacionadas con la supervisión de pago e infracciones.

XIII.- **Salario Mínimo:** Al Salario Mínimo General, decretado oficialmente para la zona económica a que corresponde el Municipio.

Artículo 4.- El ayuntamiento tiene a su cargo la prestación del servicio de estacionamiento en las vías públicas de competencia municipal, controlado por parquímetros o estacionómetros.

Artículo 5.- Serán responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que hagan uso de las zonas de parquímetros, que incurran en alguna infracción al presente Reglamento, aun cuando no sea el mismo propietario quien lo conduzca al momento de la infracción.

CAPITULO II DE LA OPERACIÓN

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de estacionamiento controlado por parquímetros o estacionómetros en las vías públicas de competencia municipal, entendiéndose por vía pública a todas las calles, avenidas y calzadas comprendidas dentro del territorio del Municipio, bajo las siguientes modalidades:

- I. Directamente, a través del órgano o unidad administrativa respectivo.
- II. Por medio de organismos públicos descentralizados o empresas de participación municipal mayoritaria.
- III. Mediante el régimen de concesión, asociación, contrato o convenio de coparticipación con particulares; y
- IV. En coordinación, asociación, convenio de coparticipación con el ejecutivo del estado para que éste lo preste en forma temporal con el ayuntamiento.

Para la concesión, coordinación, asociación o convenio de coparticipación del municipio con particulares ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o con el ejecutivo del estado, se deberá obtener aprobación del congreso del estado, siguiendo el procedimiento respectivo para los trámites de esta especie.

Artículo 7.- Cuando el ayuntamiento preste directamente el servicio, su administración corresponderá a la tesorería municipal.

Artículo 8.- Cuando el servicio se concesione a particulares, deberá sujetarse a las condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el reglamento en la materia, la concesión respectiva, y las previstas por las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Cualquiera que sea la modalidad bajo la que se preste este servicio, el ayuntamiento deberá establecer y ajustar en la primera semana de enero de cada año, las tarifas o cuotas que se causen por dicha prestación, con sujeción a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México, las que deberán ser suficientes para cubrir los costos de instalación, operación, administración, conservación, mantenimiento y rehabilitación del equipamiento de los parquímetros, y en su caso para cubrir la amortización del capital utilizado para la adquisición, conservación, reparación y servicio de mantenimiento de cada uno de los aparatos afectos a este servicio.

CAPITULO III DEL USO Y DEL PAGO POR EL ESTACIONAMIENTO EN LAS ZONAS DE PARQUIMETROS

Artículo 10.- El servicio funcionará de lunes a viernes de las 9:00 (nueve horas) a las 19:00 (diecinueve horas), y los sábados de las 9:00 (nueve horas) a las 14:00 (catorce horas), mediante el pago del derecho respectivo.

Después de las 14:00 (catorce horas) de los sábados, los domingos y los días festivos, establecidos por la ley federal del trabajo o decretados por el Congreso de la Unión, se podrán ocupar los cajones de estacionamiento regulados por parquímetros, sin pago de derechos. Así como los días previamente autorizados por el Cabildo de Atlacomulco.

Artículo 11.- Un vehículo no podrá abarcar más de un cajón de estacionamiento.

Artículo 12.- Los espacios y ubicación de los parquímetros, deberán estar debidamente señalados y delimitados.

Artículo 13.- No se permite el estacionamiento de ningún vehículo en la vía pública, en espacios que correspondan a entrada y salida de vehículos de domicilios particulares, edificios públicos, estacionamientos fuera de la vía pública, pasos peatonales y áreas de restricción.

Artículo 14.- Debido a que los prestadores del servicio público de transporte deben contar con lanzaderas en términos del bando municipal, queda estrictamente prohibido el estacionamiento, a los vehículos de transporte público, en las áreas o zonas de estacionómetros.

Artículo 15.- El conductor o propietario de vehículo que se encuentre mal estacionado o no respete el cajón que le corresponda para su estacionamiento en la vía pública, ocupe dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes, o que sin la autorización respectiva, coloque objetos para apartar dichos espacios, será sancionado en los términos que dispone el presente ordenamiento.

Artículo 16.- En los espacios que cuenten con parquímetros, el estacionamiento de vehículos de motor se hará dentro de los cajones que el ayuntamiento autorice para ello, mediante acuerdo expreso de cabildo, a través del pago anticipado de los derechos respectivos por parte del usuario.

Artículo 17.- En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado con parquímetros no se podrán estacionar bicicletas, carros de mano, remolques y en general los de tracción no mecánica.

Artículo 18.- Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos para reservar espacios en los cajones de estacionamiento, quedando facultado el personal autorizado para retirarlos.

Artículo 19.- El funcionamiento de los parquímetros no podrá obstruir la entrada y salida de vehículos, pasos peatonales, respetando además las señales y dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 20.- La ocupación de un cajón de estacionamiento, obliga al conductor del vehículo al pago previo de la tarifa del derecho autorizado mediante el depósito del importe señalado en el parquímetro, determinado de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 21.- Las tarifas para el uso de estacionamiento para vehículos automotores, serán exhibidas en el respectivo parquímetro, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 22.- La Autoridad municipal competente podrá otorgar o reconocer permisos especiales de estacionamiento a particulares, en las zonas de parquímetros, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

I.- Tengan su domicilio y habiten, en casa o edificio en cuyo frente esté colocado el parquímetro.

II.- Carezcan de cochera dentro del terreno que ocupa la casa o construcción en que habiten, o en caso de tenerla no esté habilitada como local comercial.

Se otorgara el permiso solo para un vehículo.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 23.- Son infracciones a las disposiciones de este reglamento las que a continuación de señalan:

- I. No depositar monedas suficientes en la alcancía del aparato medidor del tiempo, para el pago previo de derechos, durante el tiempo que se use el cajón controlado por parquímetro.
- II. Ocupar o invadir dos o más cajones o espacios de estacionamiento sin cubrir previamente los derechos respectivos.
- III. Reservar o apartar espacios de estacionamiento mediante la colocación de objetos distintos a vehículos de motor o propulsión mecánica, cualquiera que sea su tiempo, aunque se cubran los derechos respectivos.
- IV. Introducir en los aparatos medidores de tiempo, objetos diferentes a las monedas de cuño y curso legal para evadir el pago de derechos.

- V. Dañar intencionalmente y de cualquier forma los aparatos medidores de tiempo con el objeto de inutilizarlos.
- VI. Obstruir los cajones o espacios de estacionamiento controlados por parquímetros con materiales de construcción o puestos de vendimias fijos, ambulantes o semifijos. o vehículos que traten de evadir el pago.
- VII. Obstaculizar, impedir, insultar o agredir físicamente al personal de vigilancia o de inspección en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24.- Los formatos oficiales de las infracciones serán llenados por el personal del área de parquímetros autorizados para ese efecto, y se harán constar en actas impresas y foliadas que contengan los siguientes datos como mínimo:

- I. Marca, tipo y color de vehículo.
- II. Números y letras o viceversa, de las placas de circulación o del engomado.
- III. Lugar, fecha y hora aproximada en que se cometió la infracción.
- IV. Actos o hechos constitutivos de la infracción.
- V. La sanción correspondiente.
- VI. Disposición del reglamento que establece la infracción cometida y,
- VII. Nombre y firma de la persona autorizada que elaboró la infracción

CAPITULO V DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO.

Artículo 25.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 26.- Para garantizar el cumplimiento de las sanciones previstas por este reglamento, el personal autorizado del área de parquímetros estará investido de fe pública en el ejercicio de sus funciones, y podrá retirar una placa de circulación del vehículo que origine la infracción, misma que será devuelta al infractor, previo pago de la sanción respectiva.

Artículo 27.- Las infracciones o faltas cometidas a las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 23 del presente reglamento, serán sancionadas administrativamente:

- I.- Con amonestación, cuando se trate de la primera ocasión durante e periodo de gracia autorizado por el Cabildo.
- II.- Con multa de 3 a 50 días de salario mínimo vigente en el municipio, después de la primera infracción en función del tipo señalado en la misma.

Artículo 28.- Las infracciones o faltas cometidas a la fracción V, del artículo 23 de este reglamento, se sancionarán administrativamente:

- I.- Con amonestación y pago de la reparación del daño, por un monto equivalente al costo del equipo o aparato dañado, adicionado con el costo de la mano de obra para su

recolocación, valuados por perito oficial o comercialmente a precio corriente de mercado, a la fecha en que se haya causado el daño, cuando se trate de la primera ocasión.

II.- Con amonestación y pago de reparación del daño, por un monto equivalente al doble del costo del equipo o aparato dañado, valuado por perito oficial o comercialmente a precio corriente de mercado, a la fecha de causación del daño, cuando se trate de segunda o ulterior ocasión.

Artículo 29.- El infractor que cubra la multa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de haberse producido la infracción, gozará de una bonificación de un 50%.

La bonificación de que trata el párrafo que antecede, no aplica para las infracciones contenidas en la fracciones IV a VII del artículo 24 de éste reglamento, en cuyo caso el infractor deberá cubrir la sanción en su totalidad.

Artículo 30.- Se sancionará con multas de 50 días de salario mínimo, a aquellas personas que obstaculicen, impidan, insulten o agredan al personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

Artículo 31.- Se sancionará con multa de 3 días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate a aquel conductor que haga uso del cajón de estacionamiento y no deposite las monedas que correspondan al tiempo de uso del espacio, en la alcancía del aparato medidor o reserven espacios de estacionamiento mediante la colocación de cualquier objeto.

Artículo 32.- Se sancionará con multa de 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate, a aquellas personas que ocupen o invadan dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes a cada cajón.

Artículo 33.- Serán retirados y remitidos con grúa a costa del infractor, al corralón oficial de tránsito que corresponda según convenio para la prestación de este servicio al vehículo que;

- I. Coloque sus placas al interior de su vehículo;
- II. Cuando el vehículo permanezca inmovilizado después de las 22:00 horas del día de la imposición de la infracción, sin haber efectuado el pago correspondiente de las sanciones impuestas a que haya habido lugar.
- III. Ocupe dos o más cajones regulados por el estacionómetros.
- IV. Fije con soldadura o adhiera las placas metálicas de circulación con pegamento de tal manera que se impida su desprendimiento o retiro por el personal autorizado de parquímetros, con el propósito de evadir el pago de los derechos por el uso del cajón correspondiente.
- V. No porte placas de circulación, el permiso correspondiente.

Artículo 34.- Se sancionará con multa de 15 días de salario mínimo, a aquellas personas que sean sorprendidas introduciendo a los parquímetros objetos distintos a monedas de cuño legal para evadir el pago de derechos.

Artículo 35.- Se sancionará con multa de 15 días de salario mínimo, a quien ocupe o invada los espacios de estacionamiento en que haya parquímetros, con materiales de construcción, puestos fijos, ambulantes o semifijos, si estos no cuentan con autorización del ayuntamiento.

Artículo 36.- Se sancionará con multa de 50 días de salario mínimo, a aquellas personas que sean sorprendidas destruyendo o dañando los parquímetros, sin perjuicio de consignarse ante la autoridad competente.

Artículo 37.- En caso de destrucción o daño causado a los parquímetros, el Síndico municipal determinará el monto de la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que procedan al o los responsables por el daño causado, sin perjuicio de la denuncia penal contra el infractor ante las autoridades competentes y la reparación del daño a costa del infractor.

Artículo 38.- Al propietario o poseedor del vehículo que no cubra la multa respectiva, dentro de los treinta días hábiles después de cometida la infracción, se hará acreedor de un incremento correspondiente a un salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate en el monto original de su multa.

Artículo 39.- Las sanciones se pagarán en las cajas ubicadas en las oficinas de la tesorería municipal, debiéndose expedir el comprobante oficial impreso con los datos respectivos.

Artículo 40.- Ninguna persona podrá ejercer el comercio o prestar servicio de ninguna especie, en los espacios de estacionamiento que cuenten con parquímetros.

Corresponde al Oficial Calificador del Ayuntamiento, determinar el monto de las sanciones que procedan, por las infracciones que los usuarios del servicio cometan a las disposiciones no observadas en el presente reglamento, debiendo remitir a la Tesorería Municipal la Boleta con la liquidación respectiva para su cobro.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS.

Artículo 41.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten los servidores públicos competentes, en la aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico municipal o el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo, conforme a las disposiciones del código de procedimientos administrativos del estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, a los 20 días del mes de mayo de 2011. C. Fidel Almanza Monroy, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Gustavo Mendoza Figueroa, Síndico Municipal; C. Anna María Chimal Velasco, Primera Regidora; Lic. Oscar Juárez Cárdenas, Segundo Regidor; Profr. Jaime Rodríguez Morales, Tercer Regidor; C. Claudia Pérez Vallejo, Cuarta Regidora; Profr. José Carmen Calixto Flores, Quinto Regidor; C. Miguel Ángel Martínez Martínez, Sexto Regidor; Ing. José Dolores Garduño Nava, Séptimo Regidor; C. Javier Zúñiga Santiago, Octavo Regidor; Lic. Salvador Díaz Ramírez, Noveno Regidor; C. Gonzalo Suárez Hernández, Décimo Regidor; C.P. Arturo Vélez Escamilla, Secretario del Ayuntamiento.

C. Fidel Almanza Monroy

Presidente Municipal Constitucional

(Rúbrica)

C.P. Arturo Vélez Escamilla

Secretario del Ayuntamiento

(Rúbrica)

DIRECTORES DE ÁREA

C.P. S. Antonio Medrano Guadarrama

Tesorero Municipal

C.P. y Lic. Honorio de la Cruz Andrés

Contralor Interno

Lic. Miguel Ángel Ruiz Sánchez

Director de Gobernación

Arq. José Luis Montiel Mendoza

Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

C. Héctor Cárdenas Martínez

Director de Desarrollo Social y Económico

L.R.I. Vanessa Georgina Millán Arias

Director de Administración

Lic. José David Escamilla Santana

Director de Planeación

C. José Luis Escamilla Monroy

Director de Servicios Públicos

Cmte. Adan Hernández Mondragón

Director de Seguridad Pública y Bomberos

Profr. Simón Flores Ramón

Director de Educación y Salud

M.V.Z. Armando Monroy Valdés

Director del Refugio de Animales

Lic. Roberto Ruíz Villalobos

Secretario Particular del C. Presidente Municipal